COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.06.1996
COM(96) 265 final

94/0286 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISION

de conformidad con la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo respecto de la posición común aprobada por el Consejo para la adopción de una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor.

POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION

con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

El 9 de mayo de 1996, el Parlamento Europeo adoptó tres enmiendas respecto de la posición común aprobada por el Consejo el 22 de diciembre de 1995 sobre una directiva por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a las medidas a tomar contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor.

De conformidad con la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE, la Comisión puede emitir un dictamen favorable sobre estas enmiendas por las siguientes razones:

- Las enmiendas 1 y 3 son meramente de procedimiento y no pueden discutirse.

- La enmienda 2 reduce la duración de la validez de los certificados emitidos para la categoría de vehículos "sub-motorizados", según un procedimiento específico suprimido por la Directiva 93/59/CEE. La Comisión considera esta enmienda aceptable, en la medida en que las fechas límite que figuran en las enmiendas del Parlamento difieren sólo en tres meses con respecto a las fechas inicialmente propuestas por la Comisión, y dado el reducido número de vehículos implicados.

Por estos motivos, y de conformidad con el artículo 189 A del Tratado CE, la Comisión ha decidido modificar su propuesta con el fin de incorporar estas enmiendas adoptadas por le Parlamento.

Habida cuenta de la proximidad de las fechas de entrada en vigor previstas en la posición común, la Comisión estima que es urgente que el Consejo modifique en consecuencia su posición común y apruebe el acto correspondiente.

Propuesta modificada de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor.

(presentada por la Comisión de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A el Tratado CE)

Propuesta actual	Propuesta modificada
Considerando 12	
Considerando que conviene que el Consejo adopte el 31 de diciembre de 1997 a más tardar, los requisitos correspondientes a la fase que da comienzo el año 2000, a partir de una propuesta que la Comisión deberá presentar el 30 de junio de 1996 a más tardar; que deberá tener por objetivo reducir sustancialmente las emisiones de los vehículos industriales ligeros;	Considerando que el Parlamento Europeo y el Consejo deben adoptar el 31 de diciembre de 1997, a más tardar, los requisitos correspondientes a la fase que comienza en el año 2000, a partir de una propuesta que la Comisión deberá presentar el 30 de junio de 1996, a más tardar y que deberá tener por objetivo reducir sustancialmente las emisiones de los vehículos industriales ligeros;
Último párrafo del apartado 3 del artículo 2	
Respecto a los vehículos con una relación entre potencia y peso inferior o igual a 30 kW/t y una velocidad máxima no superior a 130 km/h, las fechas indicadas en el párrafo primero se sustituyen por las de 1 de enero de 1998 y el 1 de enero de 1999, respectivamente.	Suprímase
Artículo 4	
El Consejo, en las condiciones previstas en el Tratado, se pronunciará el 31 de diciembre de 1997 a más tardar sobre las propuestas que presentará la Comisión el 30 de junio de 1996 a más tardar relativas a una fase ulterior de las medidas comunitarias de reducción de la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor contemplados en la presente Directiva. Las medidas serán aplicables a partir del año 2000. En las mencionadas propuestas, la Comisión seguirá el planteamiento indicado en el artículo 4 de la Directiva 94/12/CE.	relativas a una fase ulterior de reducción, mediante la adopción de medidas comunitarias, de la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor contemplados en la presente Directiva. Dichas medidas serán aplicables a partir del año 2000. En las mencionadas propuestas, la Comisión seguirá el planteamiento indicado en el artículo 4 de la Directiva 94/12/CE.
El Parlamento Europeo y el Consejo, en las condiciones previstas en el Tratado, se pronunciarán el 31 de diciembre de 1997, a más tardar, sobre las propuestas que presentará la Comisión el 30 de junio de 1996, a más tardar,	

ISSN 0257-9545

COM(96) 265 final

DOCUMENTOS

ES 14 07

N° de catálogo : CB-CO-96-276-ES-C

ISBN 92-78-05310-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo